

LA AUDITORÍA A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMÁTICA. RELACIÓN DEL DERECHO Y LA INFORMÁTICA JURÍDICA

Alcides Francisco Antúnez Sánchez (*)

Yolanda Soler Pellicer (**)

Fecha de publicación: 01/04/2013

SUMARIO: Introducción. 1.- Antecedentes históricos de la auditoría en Cuba. 2.- El auditor y la auditoría a las tecnologías de la información. 3.- Importancia del conocimiento de las herramientas de la informática en el mundo de la profesión del abogado. 4.- Conclusiones. 5.- Bibliografía.

RESUMEN: El trabajo recoge un eje temático álgido en su conceptualización y ejecución por los entes y agentes que realizan la auditoría a las tecnologías de la informática o de la información, como a los entes pasivos que son objeto de la misma (personas naturales y jurídicas). Hacemos un recorrido por los comienzos de la actividad de la auditoría en Cuba desde sus inicios tomando como punto de referencia el siglo XX hasta el actual; en relación con la actividad que ejercitan los órganos de control y los organismos de la Administración Pública en Cuba, la base jurídica en que se sustenta la Auditoría a las Tecnologías de la información como auditoría tipo o como complemento de la Auditoría de Sistema dentro de la acción del control

(*) Profesor de Derecho Ambiental y Mercantil. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad de Granma. República de Cuba.
aantunez@udg.co.cu

(**) Profesora en la carrera de Ciencias Informáticas. Facultad de Ciencias Técnicas. Universidad de Granma. República de Cuba.
yoly@udg.co.cu

gubernamental, hasta la actividad de la Contraloría General de la República.

Nos permitió conocer a través de las disciplinas que existen, que pueden llegar a ser objeto de aplicación de medidas en el orden administrativo-laboral, y del derecho administrativo sancionador y las que corresponden a la responsabilidad penal sí existieren, luego de la revisión y estudio de documentos relacionados con la temática abordada. Aunque en este último aspecto exponemos que la legislación penal en Cuba hay que continuar atemperándola con los actuales tendencias a la comisión de los delitos informáticos, al igual para las figuras contravencionales ya existentes.

Palabras claves: auditoría, cibernética, informática jurídica, contraloría.

ABSTRACT: A thematic axial in his conceptualization and execution for the entities and agents gathers the work that they accomplish the auditing to the technologies of information technology or of the information, like the passive entities that are the same object (natural and juridical people). We make out a journey for the beginnings of the activity of the auditing in Cuba from its beginnings taking like reference point the century XX to the present-day; Relating to the activity that the agencies of control and the organisms of the Public Administration in Cuba, the juridical base in that the Auditing is held to the Information Technologies like auditing exercise type or like complement of Sistema's Auditing within the action of the governmental control to the activity of the General Comptrollership of the Republic.

You allowed knowing through the disciplines that exist, that they can get to be object of application of measures in the administrative labor order, and of the administrative right sancionador and them that they reciprocate the criminal liability yes existieren, right after revision and study of documents related with the discussed subject matter. Although in this last aspect we expose that the penal legislation in Cuba is necessary to continue moderating with the present-day Its tendencies to the commission of the information-technology crimes, to the equal for the figures right now existent contravencionales.

Key words: Auditing, cybernetics, juridical information technology, comptrollership.

INTRODUCCIÓN

El artículo recoge el criterio de los autores sobre el ejercicio de la Auditoría Gubernamental en materia de tecnologías de la Información, la que es realizada a organizaciones empresariales del sector estatal, como a sociedades mercantiles. Se abarca todo un recorrido en materia conceptual de temas sobre la Auditoría, en el orden etimológico de la palabra, como en el orden legal, desde sus orígenes como ciencia del saber humano. Realizamos precisiones donde se aborda la función que ejercita el Auditor Gubernamental en la auditoría tipo tratada, en este caso la Auditoría a la Seguridad informática, ejecutada por el organismo que ejecuta el orden interior en el país, y la que ejercita el máximo órgano de control estatal en el territorio nacional.

Señalamos a nuestro modo de ver cuáles son las irregularidades e indisciplinas que mayormente tienen ocurrencia en las entidades objeto de auditorías, sus procedimientos y herramientas que tienen que usarse para la ejecución de esta auditoría a las tecnologías de la información, por especialistas en informática a los programas contables implementados en el sector empresarial cubano, y de algunas de las indisciplinas que mayor incidencia se detectan.

Para introducirnos en esta temática es importante partir del significado que entre el Derecho y la Informática (Iuscibernética), se podrían apreciar entre otras, dos importantes tipos de interrelaciones. Si se toma como enfoque el aspecto netamente instrumental, se está haciendo referencia a la informática jurídica. Pero al considerar a la informática como objeto del Derecho, se hace alusión al Derecho de la Informática o simplemente Derecho Informático. Por tanto la cibernética juega un papel bastante importante en estas relaciones establecidas como ya antes señalamos. Sabemos que la cibernética es la ciencia de las ciencias, y surge como necesidad de obtener una ciencia general que estudie y trate la relación de las demás ciencias.

Entonces ¿qué es la cibernética?, etimológicamente la palabra cibernética proviene de la voz griega kibernetes piloto, y Kibernes, que aluden al acto de gobernar; y relaciona la función cerebral con respecto a las máquinas.

La Enciclopedia Interactiva Santillana ¹ nos señala que: la Cibernética es una *"Ciencia que estudia comparativamente los sistemas de*

¹ Por el Doctor en Derecho. Héctor Ramón Peñaranda Quintero. (Abogado – Magíster en Gerencia Tributaria – Doctor en Derecho – Presidente de la Organización Mundial de

comunicación y de regulación automática o control en los seres vivos y en las máquinas. Fue fundada en 1948 por Norbert Wiener². Los métodos cibernéticos, basados en el feed back o realimentación, se ocupan de los procesos de transformación de un estímulo exterior en información (entrada) y de la reacción del sistema mediante una respuesta (salida). Pueden aplicarse por igual a la biología y a máquinas complejas, como las computadoras electrónicas, así como a la lingüística, la economía, la teoría de la información, etc."

Por lo tanto, la informática puede verse como una ciencia dentro de la cibernética. Siendo importante resaltar que: *"El sentido moderno del vocablo cibernética radica en el énfasis especial que pone sobre el estudio de las comunicaciones, mensajes y, la forma cómo se encuentran regulados internamente todos los sistemas de comunicación, ya sean biológicos, sociales o, sino sobre las máquinas que imitan procesos de regulación u ordenación, cálculo, comparación lógica, búsqueda de objetivos, etc., como en el caso de las computadoras, autómatas, proyectiles o cohetes teledirigidos, etc. Debido a este aspecto especial de estudiar las comunicaciones y sus regulaciones internas es que en términos generales se puede decir que la cibernética se refiere a los mensajes usados entre hombres y máquinas, entre máquinas y hombres y entre máquinas y máquinas"*.

Podría entenderse al anterior punto de vista como la cibernética en su stricto sensu, para poder entonces hacer un segundo enfoque acerca de la misma pero en su otro aspecto, es decir, en su lato sensu, que la determina como la ciencia de ciencias, conformándose entonces en una ciencia general que estudia y relaciona a las demás ciencias. Siendo su punto de partida como tema en movimiento de estudio, el artículo publicado en 1938 por Louis Couffignal en la revista Europe.³ Este movimiento fue desarrollándose poco a poco, especialmente en Estados Unidos, y se enfocó en formas de investigaciones médicas, tuvo una gran influencia por la segunda guerra mundial, que llenó de iniciativa a

Derecho e Informática –Autor del Libro IUSCIBERNÉTICA: Interrelación entre el Derecho y la Informática, Juez del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia)Maracaibo – Venezuela.

² *Ibidem.* 1

³ Por el Doctor en Derecho. Héctor Ramón Peñaranda Quintero. (Abogado – Magíster en Gerencia Tributaria – Doctor en Derecho – Presidente de la Organización Mundial de Derecho e Informática –Autor del Libro IUSCIBERNÉTICA: Interrelación entre el Derecho y la Informática, Juez del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia)Maracaibo – Venezuela.

este grupo de investigadores a desarrollar técnicas relacionadas con armas automáticas, que pudiesen ayudar a los hombres en la guerra.

La Cibernética como término tuvo su origen en Estados Unidos en 1948, cuando un notable matemático Norbert Wiener, escribió un libro llamado Cibernética⁴; donde dio a conocer el nombre y su contenido; explicando que *este término constituye una nueva ciencia que tiene como finalidad a la comunicación y lo relativo al control entre el hombre y la máquina*. Por lo que debemos significar que los principales factores que dieron origen a la cibernética, fueron:

- *Factor Social: Esta ciencia nace como un auxilio para la comunidad debido a los duros tiempos que ésta experimentó. Así pues, nace la cibernética, tratando como ciencia de buscar mecanismos que ayudasen a incrementar la producción y consecuentemente el capital.*
- *Factor técnico-científico: En este caso los movimientos o ciencias tecnológicas e igualmente los pensamientos científicos al interrelacionarse se dieron cuenta que su eficacia y desenvolvimiento eran más positivos, es entonces, cuando estas reuniones y encuentros dieron lugar a avances que tenían como sustento una nueva ciencia que se constituyó en la cibernética.*
- *Factor histórico: Es desde este punto de vista, que la cibernética surge por la necesidad de la existencia de una ciencia de ciencias, que controle, relacione a todas las demás.*

La cibernética está dividida en cinco sectores, que son:

- *La teoría de los Sistemas: Este sector se ocupa de dictaminar la estructura interna, relaciones tipologías, entre otros objetivos, de los sistemas, basándose en técnicas matemáticas.*
- *La Teoría de la Información: Se ocupa de las reglas y mecanismos para la elaboración y transmisión de la información.*
- *La Teoría de la Regulación o de Control: Abarca la regulación automática de los sistemas activos o dinámicos.*
- *La Teoría de los Juegos: Se encarga de analizar los comportamientos óptimos de un sistema determinado, en un estado conflictual concreto.*

⁴ *Ibíd*em 1

- *La Teoría de los Algoritmos: Los algoritmos constituyen un conjunto de reglas y procedimientos determinados que describen la solución de un problema en la medida de un número específico de operaciones. Entonces, esta teoría tiene como finalidad la formulación de reglas y procedimientos para resolver un problema concreto (en las computadoras).*

Por tanto otro aspecto importante para los autores es destacar el nacimiento de la iuscibernética, la que surge a raíz de la aparición y desarrollo de la cibernética, disciplina que ha sido objeto de varios nombres, sin embargo el más acogido ha sido el de iuscibernética que fue propuesto en 1968 por Mario Lossano⁵. Parte entonces con la idea de ver al sistema jurídico dentro de la cibernética, como ciencia general. En el anterior enfoque se pueden distinguir ciertos aspectos de investigación que se constituyen en sí en otras disciplinas dentro de la iuscibernética. De esta manera encontramos a la jurimetría, a la informática jurídica, a la modelística jurídica y al derecho informático.

- ***La Jurimetría:** Disciplina que tiene como propósito o razón la posibilidad de la sustitución del Juez por la computadora, finalidad que por los momentos es inaceptada, simplemente porque a través de la jurisdicción se emana una sentencia, y para ello, qué mejor candidato que un ser humano que por supuesto tiene el sentido racional, con lo que pueda acudir al sistema de integración y poder a través de las interpretaciones y lógica jurídica dar una sentencia llena de la interrelación de la paz y la justicia, para lograr verdaderas sociedades, verdaderas democracias y libertades.*
- ***La informática Jurídica:** Disciplina que sostiene ya no la sustitución del juez por las computadoras sino la ayuda en la función jurisdiccional por las computadoras, pudiéndose obtener más eficaz y eficientemente la información jurídica.*
- ***La Modelística Jurídica:** Esta disciplina viene a ser como una híbrida resultante de las anteriores, simplemente porque en la Modelística Jurídica encontramos dos posiciones que dan origen a dos disciplinas, que son la Modelística en abstracto y en concreto. La primera, tiene un carácter teórico y relaciones existentes en un ordenamiento jurídico y entre ordenamientos jurídicos. Y la segunda, trata de producir una teoría que sustituya en todo o en parte la actuación del hombre (el jurista u Órgano Subjetivo Jurisdiccional) por las computadoras. La modelística jurídica como*

⁵ *Ibidem* 1

se mencionó con antelación sirve también de ayuda a la función pública del juez para dictar la sentencia. Por cuanto la modelística en abstracto estudia las relaciones existentes en el ordenamiento jurídico interno, y entre los ordenamientos jurídicos externos del derecho comparado. Porque en el ordenamiento jurídico interno a través de la modelística y de la informática jurídica, el juez aplica con mayor prontitud la hermenéutica jurídica en la interpretación de la ley por auto integración. Por ejemplo, el artículo 151 del Código de Procedimiento Civil de Venezuela, dice que el poder que se otorgue para actuar en juicio debe ser auténtico, pero no dice la ley cómo se debe otorgar el poder en una Oficina Pública para que sea auténtico. Sin embargo el artículo 927 del Código de Procedimiento Civil Venezolano establece los requisitos que se deben llenar para que el documento sea auténtico.

- ***Derecho Informático:*** *Es una ciencia que se desprende del Derecho, para el estudio no solo de las normas jurídicas que dictaminan y regulan el ambiente informático, sino que también abarca en ese estudio a todo el material doctrinario y jurisprudencial que trate esta materia, para lograr un mejor control, aplicación y vigencia del ámbito informático.*

Por lo que podemos afirmar que hay una relación del conocimiento y su aplicación del derecho-informático para juristas e informáticos (Iuscibernética) con dos importantes tipos de interrelaciones. Si se toma como enfoque el aspecto netamente instrumental, se está haciendo referencia a la informática jurídica. Pero al considerar a la informática como objeto del Derecho, se hace alusión al Derecho de la Informática o simplemente Derecho Informático. La cibernética juega un papel bastante importante en estas relaciones, si decimos que la cibernética es la ciencia de las ciencias, y surge como necesidad de obtener una ciencia general que estudie y trate la relación de las demás ciencias.

De esta manera, tenemos a la ciencia informática y por otro lado a la ciencia del derecho; ambas disciplinas interrelacionadas funcionan más eficiente y eficazmente, por cuanto el derecho en su aplicación, es ayudado por la informática; pero resulta que ésta debe de estar estructurada por ciertas reglas y criterios que aseguren el cumplimiento y respeto de las pautas informáticas; así pues, nace el derecho informático como una ciencia que surge a raíz de la cibernética, como una ciencia que trata la relación derecho e informática desde el punto de vista del conjunto de normas, doctrina y jurisprudencia, que van a establecer, regular las acciones, procesos, aplicaciones, relaciones

jurídicas, en su complejidad, de la informática. Pero del otro lado encontramos a la informática jurídica que ayudada por el derecho informático hace válida esa cooperación de la informática al derecho.

En efecto, la informática no puede juzgarse en su simple exterioridad, como utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos, pura y llanamente; sino que, en el modo de proceder se crean unas relaciones inter subjetivas de las personas naturales o jurídicas y de entes morales del Estado, y surgen entonces un conjunto de reglas técnicas conectadas con el Derecho, que vienen a constituir medios para la realización de sus fines, ética y legalmente permitidos; creando principios y conceptos que institucionalizan la Ciencia informática, con autonomía propia. Esos principios conforman las directrices propias de la institución informática, y viene a constituir las pautas de la interrelación nacional-universal, con normas mundiales supra nacionales y cuyo objeto será necesario recoger mediante tratados públicos que hagan posible el proceso comunicacional en sus propios fines con validez y eficacia universal.

El derecho informático y la informática jurídica como verdaderas ciencias: Partimos desde un análisis de los conceptos: Ciencia, Informática jurídica y Derecho Informático.

Según la Real Academia Española la Ciencia es: "*El conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas. //2. Cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado que constituye un ramo particular del humano saber...//4. Habilidad, maestría, conjunto de conocimientos en cualquier cosa*". Sin duda alguna, que tanto la informática jurídica como el derecho informático constituyen conocimientos, principios, doctrinas, que catalogan a estas disciplinas como ciencias, que tienen como marco estricto a la iuscibernética y como marco amplio a la cibernética.

Entonces ¿qué es la informática jurídica? es una ciencia que estudia la utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos, como la computadora, en el derecho; es decir, la ayuda que este uso presta al desarrollo y aplicación del derecho. En otras palabras, es ver el aspecto instrumental dado a raíz de la informática en el derecho.

¿Qué es el derecho informático o derecho de la informática? El derecho informático es la otra cara de la moneda. En esta moneda encontramos por un lado a la informática jurídica, y por otro entre otras disciplinas encontramos el derecho informático; que ya no se dedica al estudio del uso de los aparatos informáticos como ayuda al derecho, sino que

constituye el conjunto de normas administrativas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática. Es decir, que la informática en general desde este punto de vista es objeto regulado por el derecho, en especial el autor considera al derecho administrativo y luego el derecho informático. Ahora bien, la informática jurídica constituye una ciencia que forma parte del ámbito informático, demostrando de esta manera que la informática ha penetrado en infinidad de sistemas, instituciones, etcétera; y prueba de ello es que ha penetrado en el campo jurídico para servirle de ayuda y servirle de fuente.

Por lo tanto, la informática jurídica puede ser considerada como fuente del derecho, criterio propio que tal vez encuentre muchos tropiezos debido a la falta de una adecuada cultura informática que aún no existe en el país. Al penetrar en el campo del derecho informático, se obtiene que también constituya una ciencia, que estudia la regulación normativa de la informática y su aplicación en todos los campos. Pero, cuando se dice derecho informático, entonces se analiza si esta ciencia forma parte del derecho como rama jurídica autónoma ; así como el derecho es una ciencia general integrada por ciencias específicas que resultan de las ramas jurídicas autónomas, tal es el caso de la civil, penal y contencioso administrativo. La Informática Jurídica y el Derecho informático tienen sus propios principios.

Nos cuestionamos entonces ¿Es el derecho informático una rama del derecho? Al respecto, según encuentros sobre informática realizadas en Facultades de Derecho en España a partir de 1987, organizados por ICADE, siempre surgían problemas a la hora de catalogar al Derecho Informático como rama jurídica autónoma del derecho o simplemente si el derecho informático debe diluirse entre las distintas ramas del derecho, asumiendo cada una de estas la parte que le correspondiese.

Por exigencias científicas, por cuanto un conjunto de conocimientos específicos conllevan a su organización u ordenación, o por razones prácticas que llevan a la separación del trabajo en vías de su organización, se encuentra una serie de materiales de normas legales, doctrina, jurisprudencia, que han sido catalogadas y ubicadas en diversos sectores o ramas. Dicha ordenación u organización del derecho en diversas ramas, tiene en su formación la influencia del carácter de las relaciones sociales o del contenido de las normas, entonces se van formando y delimitando en sectores o ramas, como la del derecho civil, penal, constitucional, contencioso administrativo, sin poderse establecer límites entre una rama jurídica y otra por cuanto,

existe una zona común a todas ellas, que integran a esos campos limítrofes. De manera que esta agrupación u ordenación en sectores o ramas da origen a determinadas Ciencias Jurídicas, que se encargan de estudiar a ese particular sector que les compete. Para un mejor análisis y comprensión de esta situación, consideramos necesario mencionar las bases que sustentan a una rama jurídica autónoma, y al respecto se encuentran:

- *Una legislación especificada (campo normativo).*
- *Estudio particularizado de la materia (campo docente).*
- *Investigaciones, doctrinas que traten la materia (campo científico).*
- *Instituciones propias que no se encuentren en otras áreas del derecho (campo institucional).*

Ahora bien, ¿qué sucede con el derecho informático? generalmente el nacimiento de una rama jurídica surge a consecuencia de cambios sociales reflejados en las soluciones normativas al transcurso de los años. Pero resulta que, en el caso de la informática no hubo ese transcurrir del tiempo en los cambios sociales, sino que el cambio fue brusco y en poco tiempo, se lograron de esta manera sociedades altamente informatizadas, que sin la ayuda actual de la informática colapsarían.

No obstante, a pesar de esta situación existen países desarrollados como España en la Unión Europea, en los que sí se puede hablar de una verdadera autonomía en el derecho informático, haciendo la salvedad de que esta ciencia como rama jurídica apenas nace y se está desarrollando, pero se está desarrollando como una rama jurídica autónoma.

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela como país integrante del ALBA y el MERCOSUR, aún son muy pocos los sustentos que encontramos para el estudio de esta materia, tal vez su aplicación se limita fundamentalmente a la aparición de libros con normativas (doctrina), y comentarios sobre derecho informático. Pero tal vez, sea más fácil para los abogados buscar esta normativa en las otras ramas del derecho, por ejemplo; acudirían al Código Civil para ver lo relativo a las personas (protección de datos, derecho a la intimidad, responsabilidad civil, entre otras).⁶

⁶ Bloques económicos formados en la América Latina, que unen a los países en mercado comercial común, señalándose que constituye actualmente la 5ta economía global. Y que se señala que será en un futuro mediato la tercera economía.

Resulta, sin embargo, que esta situación no se acopla con la realidad informática del mundo, ya que existen otras figuras como los contratos electrónicos y documentos electrónicos como parte del derecho mercantil, que llaman a instituciones que pertenezcan a una rama autónoma del derecho.

En este orden de ideas, es menester entonces concluir con esta primera idea, que en el derecho informático sí existe legislación específica, que protege al campo informático, tal vez no con tanta trayectoria y evolución como la legislación que comprenden otras ramas del derecho, legislación basada en leyes, tratados y convenios internacionales, además de los distintos proyectos que se llevan a cabo en los entes legislativos de nuestras naciones, con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos.

Con respecto a las instituciones propias que no se encuentren en otras áreas del derecho (campo institucional), se encuentra el contrato informático, el documento electrónico, en el comercio electrónico, entre otras, que llevan a la necesidad de un estudio particularizado de la materia (campo docente), dando como resultado las Investigaciones, doctrinas que traten la materia (campo científico). En efecto, se pueden conseguir actualmente grandes cantidades de investigaciones, artículos, libros, e inclusive jurisprudencia que esté enmarcada en la interrelación entre el derecho y la informática, como se ha constatado en los Congresos Iberoamericanos de Derecho e Informática. Para una mejor apreciación de la importancia que tiene el Derecho Informático nos auxiliamos de una lista donde se escriben algunas de las instituciones del mundo en las que se investiga y trata la interrelación entre el derecho como ciencia y la informática como herramienta y ciencia:

Alemania.

- *Instituto para el Derecho y la Tecnología. Universidad de Erlangen.*
- *Instituto para la Informática y el Derecho. Universidad des Saarlands.*
- *Instituto para la Informática Jurídica. Universidad de Hannover.*
- *Instituto para la Información las Telecomunicaciones y el Derecho de los "Media". Universidad de Muenster. Alemania.*
- *Instituto de Filosofía del Derecho y de Informática Jurídica. Universidad de Munich.*

Argentina.

- *Instituto de Informática Jurídica. Universidad Del Salvador.*

• *Estudio Jurídico Ambrosini.*

Austria.

• *Centro de Investigación para el Derecho y la Informática. Universidad de Viena.*

Bélgica.

• *Celulle Interfacultaire de Technology Assessment. CITA.*

• *Centro de Informática aplicada al Derecho. Universidad Libre de Bruselas.*

• *Centro de Investigaciones en Informática Jurídica. Universidad de Namur.*

• *Centro para el Derecho y las Tecnologías de la Información. Universidad de Lovaina.*

Brasil.

• *Universidad Federal Santa Catalina. Centro de Ciencias Jurídicas. Laboratorios de Informática Jurídica.*

• *División de Documentación Jurídica e Informática. Divisao de Documentacao Juridica e Informática.*

Canadá.

• *Centro de Investigaciones en Derecho Público. Universidad de Montreal.*

Chile.

• *Centro de Informática Jurídica de la Facultad de Derecho Pio Nono I*

• *Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.*

España.

• *Instituto Español de Informática y Derecho. Universidad Complutense de Madrid.*

• *Instituto de Informática Jurídica. ICADE-Universidad Pontificia Comillas.*

• *Seminario de Informática y Derecho. Universidad de Zaragoza.*

Estados Unidos.

• *Instituto para la Ley del Ciberespacio. Universidad de Georgetown.*

• *Chicago-Kent Centro para el Derecho y la Informática. Universidad de Kent.*

- *Centro para el Derecho de las Tecnologías de la Información y la Privacidad. J.M.F. Escuela de Derecho.*
- *Instituto para el derecho y la Tecnología. Universidad de Dayton.*
- *Centro para la Enseñanza del Derecho asistida por Ordenador.*
- *Law and Technology. Stanford Law School. California.*

Francia.

- *Instituto de Investigaciones y de estudios para el tratamiento de la Informática Jurídica. IRETIJ. Universidad de Montpellier.*

Gran Bretaña.

- *Queen Mary & Westfield College. Unidad de Derecho Y TI. Universidad de Londres*
- *Centro para el Derecho y la Informática. Universidad de Durham.*
- *Centro para el Derecho y la Tecnología. Universidad de Warwick.*

Holanda

- *Katholieke Universiteit Leuven. Centre for Law and Information Technology. Dutch.*

Italia.

- *Centro Interdepartamental de Investigación en Filosofía del Derecho e Informática Jurídica. "Hans Kelsen". Univ. Bolonia.*
- *Instituto Para la Documentación Jurídica. Consejo Nacional Para la Investigación. Italia.*
- *Luiss University. Italia.*

México

- *Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.*
- *Institutos de Investigaciones Jurídicas UNAM. Derecho Informático.*

Noruega.

- *Centro Noruego para la Informática y el Derecho. Oslo.*
- *Instituto de Informática Jurídica de la Universidad de Oslo.*

Países Bajos.

- *Centro para el Derecho y la Informática. Universidad Erasmo de Rotterdam.*

- *Informática y Derecho en la Universidad de Leiden.*
- *Sección de Derecho y Tecnología. Universidad de Eindhoven.*
- *Instituto para el Derecho de la Información. Universidad de Amsterdam.*
- *Centro para el Derecho, la Administración Pública y la Informatización.*
- *Departamento de Informática y Derecho. Universidad de Ámsterdam.*
- *Sección de Derecho y Las Tecnologías de la Información. Universidad de Nijmegen.*
- *Sección de Informática Jurídica. Universidad de Groningen.*
- *Departamento de Metajurídica. Sección de Informática y Derecho. Universidad de Limburg.*

Perú

- *Universidad de Lima. Derecho Informático*

Suecia.

- *Instituto de Informática Jurídica. Universidad de Estocolmo.*

Uruguay.

- *Centro de Investigaciones en Informática Aplicada al Derecho. CINADE.*

Venezuela.

- *Universidad del Zulia. Instituto de Filosofía del Derecho Dr. José Manuel Delgado Ocando. Sección de Informática Jurídica.*
- *Universidad de los Andes. Sección de Investigación de Informática Jurídica.*

Organismos Relacionados.

Canadá.

- *Asociación Quebequesa para el desarrollo de la Informática Jurídica. Quebec.*
- *Sociedad Canadiense para el desarrollo de la Informática Jurídica.*

España.

- *Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas. APEDANICA.*

- *Agencia de Protección de Datos.*
- *Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática. Uned -Mérida.*
- *Asociación Española para la Codificación Comercial. AECOC.*
- *Asociación Española de Derecho de las Telecomunicaciones y T.I. ADETI.*
- *Asociación Española de Empresas de Tecnologías de la Información. SEDISI.*
- *Fundación Para el Desarrollo Social de las Comunicaciones. FUNDESCO.*

Estados Unidos.

- *Centro para el Derecho y la Tecnología de la universidad de Stanford*
- *Asociación para el Derecho Informático y Derecho en Internet. Universidad de Florida.*
- *Asociación para el Derecho y la Tecnología. Universidad de Florida.*
- *Asociación de Derecho Informático.*

Francia.

- *Asociación Francesa para el Desarrollo de la Informática Jurídica.*

Gran Bretaña.

- *Asociación Británico -Irlandesa de Informática y Derecho*
- *CHASQUI. Red académica para la Informática y el Derecho.*

Países Bajos.

- *Plan Nacional de Tecnologías de la Información y Derecho. Gobierno Holandés.*

Venezuela.

Organización Mundial de Derecho e Informática (OMDI).

Por lo tanto, es una certitud que no hay ni siquiera en un país donde el grado de informatización sea bajo para que se obvие la posibilidad de hablar del derecho informático como rama jurídica autónoma del derecho, si bien se puede llegar a ella, no sólo por la integración de las normas jurídicas, sino también por la heteroaplicación, cuando en un sistema jurídico existan vacíos legales al respecto, porque es de tomar en cuenta que ante el aumento de las ciencias de dogmática-jurídicas, el

Derecho es un todo unitario, puesto que las normas jurídicas están estrechamente vinculadas entre sí ya sea por relaciones de coordinación o de subordinación, con lo que se concluye que para la solución de una controversia con relevancia jurídica, se puede a través de la experiencia jurídica buscar su solución en la integración de normas constitucionales, administrativas, financieras, entre otros o llegar a la normativa impuesta por convenios o tratados internacionales que nos subordinan a la presión supranacional, sin dejar de reconocer la gran brecha que existe en el siglo XXI entre los países más ricos y los más pobres que no tienen acceso a estas tecnologías.⁷

Por otra parte para la Organización Mundial de Derecho e Informática (OMDI), no hay excusa, ni siquiera en un país donde el grado de informatización sea bajo para que se obvie la posibilidad de hablar del derecho informático como rama jurídica autónoma del derecho, si bien se puede llegar a ella, no sólo por la integración de las normas jurídicas, sino también por la heteroaplicación, cuando en un sistema jurídico existan vacíos legales al respecto, porque es de tomar en cuenta que ante el aumento de las ciencias de dogmática-jurídicas, el Derecho es un todo unitario, puesto que las normas jurídicas están estrechamente vinculadas entre sí ya sea por relaciones de coordinación o de subordinación, con lo que se concluye que para la solución de una controversia con relevancia jurídica, se puede a través de la experiencia jurídica buscar su solución en la integración de normas constitucionales, administrativas, financieras, entre otros o llegar a la normativa impuesta por convenios o tratados internacionales que nos subordinan a la presión supranacional.⁸

1.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACTIVIDAD DE LA AUDITORÍA EN CUBA: ¿qué es la auditoría? esta palabra procede del latín auditorius, y de esta proviene auditor, persona que posee la virtud de oír, y el diccionario lo considera u Revisor de Cuentas Colegiado; pero se asume que esa virtud de oír y revisar cuentas esta encaminada a la evaluación de la economía, a la eficiencia y a la

⁷ Peñaranda Quintero, Héctor Ramón. Doctor en Derecho. (Abogado – Magíster en Gerencia Tributaria – Doctor en Derecho – Presidente de la Organización Mundial de Derecho e Informática – Autor del Libro IUSCIBERNÉTICA: Interrelación entre el Derecho y la Informática, Juez del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia) Maracaibo – Venezuela.

⁸ *Ibidem* número 1

eficacia en el uso de los recursos, así como el control de los mismos.⁹ Nosotros en el artículo pretendemos hacer un breve estudio de la base legislativa en que se sustenta la actividad de auditoría y control gubernamental en el país, de la legislación contraventiva en la materia, de los materiales bibliográficos en temas sobre el derecho e informática, temáticas económicas, financieras mercantiles; así como otras afines al objeto del artículo en cuestión.

Visión de la Auditoría en Cuba antes y después del triunfo de la Revolución. En los primeros años de constituida la República, la función de fiscalización recayó en el MINISTERIO DE HACIENDA, creado por la Ley orgánica del Poder Ejecutivo de 1909. En el año 1950, de acuerdo con la Constitución, se crea un órgano denominado TRIBUNAL DE CUENTAS, con las funciones de fiscalización al patrimonio, los ingresos y los gastos del Estado y de los organismos autónomos y la ejecución de los presupuestos del estado, en las provincias y los municipios de la nación; así como asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a los impuestos, derechos y contribuciones, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que se confieren al Ministerio de Hacienda Pública.

En el 1953, es celebrado en La Habana, el 1er Congreso Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (INTOSAI). Ya en enero de 1959, con el cambio de la estructura económica del país, no se considera necesario mantener el Tribunal de Cuentas, cesando en sus funciones en el 1960. En 1961, el Ministerio de Hacienda, al promulgarse la Ley No. 943 de comprobación de gastos del Estado es creada la DIRECCION DE COMPROBACION, encargada de cumplir la fiscalización como acción de control del Estado.

Amparada esta función en la Constitución Cubana, la que dispone en su artículo 10, cito: *todos los órganos del estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad*¹⁰.

⁹ Consultar el Manual del Auditor de la República de Cuba- Publicado por el extinto Ministerio de Auditoría y Control, en la actualidad estas funciones las ejecuta la Contraloría General de la República de Cuba. Sitio web: www.contraloriageneral.cu

¹⁰ Consultar texto constitucional disponible en el sitio oficial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. Página web: www.gacetaoficial.cu

En 1976, a través de la Ley 1323, se creó el Comité Estatal de Finanzas, que incluyó la dirección de comprobación realizando la función rectora en materia de auditoría estatal. En 1994, es extinguido este Comité Estatal de Finanzas y se fusiona al actual Ministerio de Finanzas y Precios. Con la creación el 25 de abril del 2001, a tenor del Decreto Ley número 219, es constituido el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado y del Gobierno en materia de auditoría gubernamental, fiscalización y el control gubernamental; así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría. El cual tuvo su antecedente en la Oficina Nacional de Auditoría, la que surgió por el Acuerdo No. 2914 del 30 de mayo de 1995 y posteriormente el Acuerdo No. 3287 del 24 de abril de 1998, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, experiencia que trascurrió producto del desarrollo alcanzado por el estado cubano socialista en materia de control económico y administrativo en materia de AUDITORIA ESTATAL. Sí tenemos en cuenta que en el país se esta desarrollando la batalla de ideas y una de estas es el desarrollo de la informática dentro de los órganos, organismos y demás instituciones del estado cubano, explicitadas en los Lineamientos del 6to Congreso del Partido Comunista de Cuba, aprobados en el 2012.¹¹

Ya en el año 200 se crea la Contraloría General de la República de Cuba, por decisión del estado, concibiéndose como un nuevo órgano supremo de control, refrendado de esta forma en la Ley número 107, sin hacer cambios en la Ley suprema del país. El que en la actualidad se ocupa de ejercitar estas funciones, que a criterio del autor se mueven en el ámbito administrativo.¹²

Definiciones legales en materia de auditoría en Cuba: Auditoría: verificación de una empresa o de cualquier otra entidad pública o privada que realice un auditor contable oficialmente reconocido, al objeto de llegar a formarse una opinión profesional sobre si sus cuentas expresan razonablemente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados obtenidos por la entidad en un ejercicio económico determinado. La opinión profesional puede ser positiva o limpia, si muestra total conformidad con el contenido de las cuentas; con salvedades, si globalmente esta de acuerdo con ellas, excepto en determinados extremos; o negativa cuando muestra su disconformidad.

¹¹ Ibídem número 3.

¹² Ibídem número 4.

Pueden ser externas o internas, según la realicen profesionales independientes del ente auditado o sean personas de la propia empresa.

Auditor: persona física o jurídica que se dedica a la auditoría. Su nombre proviene del latín auditor, oyente, y luego al área hispanohablante de los países anglosajones. No puede ser contratado por una misma empresa por un espacio inferior a tres años o superior a nueve.¹³

Auditoría Gubernamental: es la auditoría que realiza el gobierno central a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a las instituciones financieras bancarias y no bancarias y a las organizaciones económicas estatales, así como a las entidades del sector cooperativo, a las organizaciones, asociaciones, asociaciones económicas internacionales y demás entidades económicas, cuando reciban, por disposiciones gubernamentales, subsidios, subvenciones, ventajas, exenciones, concesiones o presten un servicio público o establezcan contratos o compromisos con el gobierno o con entidades estatales y a cualquier persona natural o jurídica que realice un actividad lucrativa y que este sujeta a un obligación tributaria generada en el territorio nacional. En el caso que nos ocupa por el Ministerio de Auditoría y Control.

Sistema nacional de auditoría: es un sistema conformado, además de por la actividad de auditoría del Ministerio de Auditoría y Control, por las unidades que integran el sistema de administración tributaria, las unidades centrales de auditoría interna de los órganos del estado y organismos de la Administración del Estado, las unidades de auditoría interna de las organizaciones superiores de dirección empresarial, los auditores internos de las organizaciones económicas y de otras formas de organización, que practiquen la auditoría independiente. Respecto al desarrollo, control y utilización de los recursos del Estado de que se dispone, incluyendo el uso de los sistemas de administración e información implantados, a partir del grado de economía, eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo las causas de los errores e irregularidades y recomendando las medidas correctivas al nivel que corresponde.

¹³ Consultar artículo publicado por Antúnez Sánchez, MSc. Alcides. Disponible en la **Revista DE JURE**. Revista Brasileira de Direito. Ministério Público do Estado de Minas Gerais, **CENTRO DE ESTUDOS E APERFEIÇOAMENTO FUNCIONAL DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA**. www.mp.mg.gov.br/dejure. Belo Horizonte. Brasil. número 19 de 2012. Consideraciones teórico doctrinales sobre las herramientas de gestión ambiental. la auditoría ambiental, teoría, praxis y legislación en la segunda década del Siglo XXI en Cuba.

Son sujetos de auditorías:

- Órganos y organismos de la administración central del Estado.
- Organizaciones económicas estatales, instituciones financieras bancarias y no bancarias,
- Entidades del sector cooperativo, las organizaciones, asociaciones económicas internacionales y demás entidades económicas, cuando: reciban por disposiciones gubernamentales subsidios, subvenciones, ventajas, exenciones y concesiones; presten un servicio público; ó establezcan contratos o compromisos con el gobierno o con entidades estatales.
- Cualquier persona natural o jurídica que realice una actividad lucrativa y que este sujeta a una obligación tributaria generada en el territorio nacional,
- Embajadas y empresas mixtas radicadas en otro país cubanas.

Estando clasificadas por la norma jurídica en:

- De Gestión u operacional
- Financiera o de estados financieros,
- Fiscal,
- Especial,
- Temática,
- De sistema,
- De seguimiento o recurrente.
- De cumplimiento,
- Ambiental,
- De tecnologías de la información.

La acción de fiscalización: acto de verificación, inspección, investigación y comprobación que se realiza a órganos y organismos de la administración central del estado, a organizaciones económicas estatales y a dirigentes y funcionarios designados o aprobados por autoridad u órgano de gobierno facultado, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones estatales y de gobierno vinculadas con la actividad económico-financiera, preservar la disciplina y la integridad administrativa, así como, prevenir y detectar actos de corrupción administrativa, lo que se ejecuta de conformidad con los

planes que se elaboren anualmente sobre la base de intereses estatales, y por quejas y denuncias de la ciudadanía vinculadas con la ilegalidad en el control y uso de los recursos del estado y actos de corrupción administrativa.

El control gubernamental: verificación por comisiones de trabajo que se constituyen a tales efectos con la participación de organismos de la administración central del estado, de la aplicación de las políticas de gobierno y el cumplimiento del plan y el presupuesto, por los organismos de la administración del estado y por las entidades de su sistema, lo que se ejecuta acorde a un plan aprobado anualmente por el consejo de ministros, incluyendo en este el seguimiento a los realizados en años anteriores.

2.- EL AUDITOR Y LA AUDITORIA A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN: La auditoría gubernamental a las tecnologías de la información esta basada en el examen de las políticas, procedimientos y utilización de los recursos informáticos, confiabilidad y validez de la información, efectividad de los controles en las áreas, las aplicaciones, los sistemas de redes y otros vinculados a la actividad informática. Que acorde a los tipos de auditoría la Contraloría General podrá solicitar especialistas para que ejecuten esta acción de control en conjunto con otros Ministerios de la Administración Pública afines a la actividad. Según se dispone en normas legales, he aquí su nacimiento, y su objeto esencial.¹⁴

Nuestro criterio sobre los antecedentes de la Auditoría tipo en Cuba objeto del artículo, está en Decreto Ley No. 159, en la auditoría denominada de gestión u operacional, la cual va al examen y evaluación que se realiza a una entidad para establecer el grado de economía, eficiencia en la planificación, control y uso de los recursos y comprobar la observancia de las disposiciones pertinentes, con el objetivo de verificar la utilización más racional de los recursos y mejorar las actividades y materiales examinadas.¹⁵

La auditoría a las tecnologías de la información, elementos conceptuales a saber:

Tecnologías de la información: Medios técnicos de computación o comunicación y sus soportes de información, que pueden ser

¹⁴ Ibídem no. 4. Para consultar la norma legal relacionada con el ejercicio de la auditoría en Cuba.

¹⁵ Ibídem no. 4. Para consultar la normativa jurídica en relación con la Ley de la auditoría en Cuba.

empleados para el procesamiento, intercambio, reproducción o conservación de la información oficial.

Seguridad informática: conjunto de medidas administrativas, organizativas, físicas, técnicas, legales y educativas dirigidas a prevenir, detectar y responder a las acciones que puedan poner en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se procesa, intercambia, reproduce o conserva, por medio de las tecnologías de la información.

En Cuba le corresponde al Ministerio del Interior, según se dispone en el Decreto Ley No. 199, en su artículo 45 el realizar, la AUDITORIA A LA SEGURIDAD INFORMATICA y es el facultado en autorizar a otros órganos, organismos o entidades u otras personas naturales o jurídicas a realizarlas. Lo ejecuta en estos momentos a través de la OSRI.¹⁶

Auditoría con informática: es el proceso de control y verificación del aparato económico de las empresas o entidades que presentan la actividad económica automatizada, etc. constituye la base sobre la que se sustenta el principio de practicar auditorias en las que se vincule de forma muy estrecha la practica tradicional con el empleo de las técnicas más avanzadas de la informática.

Auditoría a la seguridad informática: es el proceso de verificación y control mediante la investigación, análisis, comprobación y dictamen del conjunto de medidas dirigidas a prevenir, detectar y responder a acciones que e pongan en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se procese, intercambie, reproduzca y conserve por medio de las tecnologías de información.

Auditoría a los servicios informáticos: es la evaluación y prueba de confidencialidad de los sistemas, el análisis real de la existencia de los Principios de Control Interno aplicables a los Servicios informáticos o de su ausencia, s estos se aplican adecuadamente, y detectar deficiencias o violación de éstos.¹⁷

¹⁶ Ibídem no.4. Consultar la normativa relacionada con el control que ejecuta este organismo de la Administración Pública en Cuba.

¹⁷ Ibídem no. 4. Para consultar la norma legal relacionada con el ejercicio de la auditoría en Cuba.

Auditoría a la Gestión Informática: Es donde el auditor informático dictaminará sobre la economía, eficiencia y eficacia de la gestión económica, la que incluye temas como:

- *análisis costo/beneficio.*
- *Calidad del software, hardware, servicios, información obtenida y organización.*
- *Necesidades cubiertas, etc.*

Plan de seguridad informática: documento básico que establece los principios organizativos y funcionales de la actividad informática en un órgano, organismo o entidad, a partir de las políticas y conjunto de medidas aprobadas sobre la base de los resultados obtenidos en el análisis de riesgo previamente realizado.

Plan de contingencia: documento básico contenido dentro del plan de seguridad informática, mediante el que se establecen las medidas para establecer y dar continuidad a los procesos informáticos ante una eventualidad o desastre.

Expresadas todas estas definiciones que constituyen parte de las disposiciones en el orden legal en materia de control en nuestro país, el órgano que como autoridad es competente para regular, dirigir y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno, es el Ministerio del Interior.

La función de la Contraloría General de la República, función por Ley dispuesta en la Ley No. 107, donde aparece la Auditoría de tecnologías de la información a las personas naturales y jurídicas en el país. Por lo que la auditoría a las Tecnologías de la Información puede ser una auditoría técnicamente pura o puede ser un complemento de la auditoría de sistemas que se realiza dentro de un control. Debemos dejar bien sentado que este órgano no entra a revisar las cuestiones que por Ley le son asignadas al Ministerio del Interior como tal, que no quita se entre a la revisión de estas particularidades.

Base jurídica del ejercicio de la auditoría informática en Cuba: las normativas legales en materia de Auditoría Informática en Cuba en orden de prelación están recogidas en:

- ✓ *Constitución de la República de Cuba.*
- ✓ *Ley No. 62, del Código Penal.*
- ✓ *Decreto Ley No. 199, sobre la seguridad y protección de la información oficial.*

- ✓ *Ley No. 107, Ley de la Contraloría General de la República.*
- ✓ *Resolución No. 1 del Ministerio del Interior. Reglamento sobre la seguridad y protección de la información oficial.*
- ✓ *Resolución Del Ministerio del interior. Reglamento para la Criptografía y el Servicio Cifrado en el territorio Nacional.*
- ✓ *Resolución No. 6/96. Reglamento sobre seguridad informática. Ministerio del Interior.*
- ✓ *Normas de auditoría. Ministerio de Auditoria y Control.*

Resulta a criterio del autor que las principales deficiencias como resultado de las auditorías y otras acciones de control realizadas son:

- *No se tiene confeccionado ni adecuadamente concebido el Plan de Seguridad informática.*
- *No se tiene confeccionado ni adecuadamente concebido el Plan de contingencia en materia de seguridad informática.*
- *En muchos casos la red no cuenta con aterramiento físico de los medios informáticos en uso.*
- *No se cuenta además con estabilizadores de voltaje que permite dar una protección a los ordenadores ante fluctuaciones de la energía.*
- *Desconocimiento de los usuarios de las tecnologías de la información de las medidas para su uso y explotación recogidas en el plan de seguridad informática y en el de contingencia.*
- *En el área contable los especialistas de AFTA no tienen registrado o actualizados los componentes de los ordenadores como se establece en el SNC.*
- *No se formalizan contratos de servicios de antivirus, ni de mantenimiento a los equipos de informática.*
- *No se registran en muchos casos el software, lo que coadyuva a que continúe proliferándose posibles acciones de piratería en el país, como se establece por la norma sobre la Propiedad Intelectual.*
- *Los operadores de las tecnologías de la información no ejecutan salvas de la información en soportes magnéticos extraíbles a las aplicaciones críticas.*
- *En las normas relacionadas con el derecho administrativo sancionador no existen figuras que me permitan actuar contra*

indisciplinas en materia de tecnologías de la información, tanto para la persona natural o jurídica, como en los tipos de monedas que se están operando en nuestro país.

3.- IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DE LA INFORMÁTICA EN EL MUNDO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO: El mundo del derecho ha ido evolucionando conforme a las tecnologías y las costumbres de la sociedad, que también avanzan, con el invento de la computadora se ha dado a la tarea el hombre de simplificar tareas que antes se llevaban días, ahora se llevan horas o minutos, la tecnología está hecha para hacerle la vida más fácil al hombre. Creemos absolutamente que sí. La difusión y el desarrollo que esta materia ha tenido en los últimos años en los llamados países industrializados, tales como: Estados Unidos e Inglaterra; España, Francia, Alemania, Italia y Japón; así como algunos países latinoamericanos como Argentina y Uruguay, ha sido impresionante. La mayoría de las facultades de derecho de estos países, la han incluido en su plan de estudios tradicional de licenciatura en derecho, e inclusive algunos la han desarrollado más allá, con la investigación y desarrollo de sistemas expertos y de inteligencia artificial aplicados al derecho; sin dejar de mencionar por otra parte, las especializaciones, maestrías e inclusive doctorados (en este caso Francia), que actualmente se pueden cursar en algunas de sus facultades de derecho. En el caso cubano es una de las estrategias curriculares en la formación de profesionales en el pregrado, aprobado en los programas de estudios del MES.¹⁸ Respecto a la importancia que viste en la actualidad el que estas materias la informática jurídica y el derecho informática, se incluyan en el ámbito universitario, específicamente en las Facultades de Derecho, tanto a nivel nacional como internacional. Dentro de la evolución que ha tenido en los últimos años la materia, podemos establecer claramente tendencias a nivel internacional, que se tienen en los distintos países del mundo, respecto del desarrollo de la informática y el derecho; de esta manera podemos enumerar las siguientes tendencias, las cuales cuentan cada una de

¹⁸ Normativas administrativas internas del Ministerio de Educación Superior en Cuba, que disponen entre las estrategias de aprendizaje en la modalidad de pregrado las tecnologías de la informática. De entre las que forman parte la de la Preparación para Defensa, la de Medio Ambiente, la de formación Económica, la de Lengua Española, Lengua Inglesa y la de Historia de Cuba. Las que permiten a los estudiantes apropiarse de conocimientos en estas materias al momento de realizarse el proceso docente educativo en las aulas universitarias.

ellas, con sus características particulares, así tenemos: inicial o básica, progresiva o creciente, avanzada o próspera y culminante o innovadora.

3.- CONCLUSIONES:

Resulta notable seguir considerando que las normativas jurídicas administrativas dispuestas en materia de tecnologías informáticas, no poseen un cumplimiento adecuado por parte de sus usuarios (personas naturales y jurídicas) dentro del territorio nacional, que trascienden de este ámbito cuando se realizan acciones relacionadas con el control.

Es necesario realizar un estudio de las normas en materia de auditoría para su actualización, que trascienden incluso al derecho administrativo sancionador por partes de los entes y agentes que la aplican dentro del escenario empresarial en el país.

A la sociedad civil en Cuba y al sector empresarial, les quedará seguir apropiándose de conocimientos en materia de derecho informático, así como de las herramientas de las Tics, hoy en el siglo XXI cambiantes en fracciones del tiempo muy cortas, permitiéndoles con esto una mayor y mejor competencia en el ámbito profesional.

El profesional del derecho que no se apropie de los conocimientos y herramientas que les proporciona las Tics, tendrá una gran barrera en sus conocimientos y del cómo aplicarlos, sumemos a esto la barrera idiomática, cuestiones aún sin una preparación adecuada, que parte de lo personal como ser social.

4.- BIBLIOGRAFIA:

Libros consultados:

BAUZÁ REILLY, Marcelo: “Nombres de Dominio y Derecho. Problemática y Líneas Evolutivas”. Revista de Derecho e Informática. Disponible en <http://www.funredes.org/mistica/castellano/emec/producción/memorias6/0906.html>.

BENVENUTO VERA. Ángel: “El Delito Informático, Ley 19.223”. Disponible en <http://www.hes-cr.com/secciones/dere-info.htm>.

CEPEDA C., Verónica: “Hacia la Seguridad- Imperio de la Ley”. Diario La Hora, Quito, Ecuador.

COLECTIVO DE AUTORES. El Perfeccionamiento empresarial en Cuba. Editorial Félix Varela. La Habana. 1999.

- COLECTIVO DE AUTORES. La nueva Universidad Cubana y su contribución a la universalización del conocimiento. Editora Félix Varela. La Habana. Cuba. 2006. Págs. 361-389.
- CRUZ, Marta y Emilia Horta Herrera: Selección de lecturas de Propiedad Industrial (2 tomos), Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2003.
- GIRALDO, Jaime. Informática Jurídica Documental. Temis. Colombia. 1990. Pág. 192.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, Diego: “Marco Legal en Europa y España Sobre delitos Informáticos”. Revista de Derecho e Informática. Disponible en [http://www/funredes.org/mistica/castellano/emec/producción/memorias6/0906.html](http://www.funredes.org/mistica/castellano/emec/producción/memorias6/0906.html).
- LÍBANO MANZUR, Claudio: “Los Delitos de Hacking en sus diversas manifestaciones”. Disponible en <http://www.comunidad.derecho.org/peru.html>.
- LINEAMIENTOS DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA. 6to congreso. Año 2011.
- MAGLIO, Marco. La Tutela dei Dati Personali. Napoli, Edizioni Giuridiche Simone. 1999.
- MAZEAUD, Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Volumen I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1959.
- SAGUES, Néstor. Habeas Data: su desarrollo constitucional, en AAVV, Lecturas Andinas Constitucionales N° 3, Comisión Andina de Juristas, Perú. 1994.
- SALAZAR, Edgar. Cibernética y Derecho Procesal Civil. Ediciones Técnico-Jurídicas. Caracas. 1979. Pág. 264.
- TÉLLEZ, Julio. Derecho Informático. 2a. Edición. México. 1996. Pág. 283.
- UNED. Revista Iberoamericana de Derecho Informático. XIV Tomos. España. 1.996.
- ZAVARO BARBANO, León y Martínez García, Ceferino: “Auditoría Informática”. Consultoría Jurídica Internacional.

Normas jurídicas consultadas:

Constitución de la República de Cuba. Reformas aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular. Granma, Ciudad de La Habana, edición especial MINJUS, junio 1992. Gaceta Oficial Extraordinaria no. 3, de 31 de enero de 2003.

Código de Comercio de 1885 de la República de Cuba.

Ley No 7 de 19 de agosto de 1977, Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico. Modificaciones al amparo del Decreto Ley No. 241. (2006)

Ley No. 49 de 28 de diciembre de 1984, Código de Trabajo. Editora MINJUS. La Habana. Cuba. GOE No. 3 de 24-04-1985.

Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, Código Civil (1989): Ed. Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana. GOE No. 9 de 15-10-1987.

Ley No. 62 de 30 de abril de 1988, Código Penal (2004). Editora MINJUS. La Habana. Cuba. GO Esp. No. 3 de 30-12-1987.

Ley No. 73 de 4 de agosto de 1994, Ley del Sistema Tributario (s. f.): Ed. Sangova, Madrid, col. Textos Legales. GO Ext. No. 8 de 5-08-1994.

Ley No. 77 de 5 de septiembre de 1995, Ley de la Inversión Extranjera, Ed. Sangova, Madrid, col. Textos Legales. GOE No. 3 de 6-09-1995.

Ley No. 107, de 1 de agosto de 2009. Ley de la Contraloría General de la República.

Ley No. 113, Ley del Sistema Tributario. GOE No. 53, de fecha 21-11-2012.

Decreto Ley No. 67 de 1979. De organización de los Organismos de la Administración Central del Estado. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba. GO Ext. No. 9 de 19-04-1983.

Decreto Ley No. 99 de 1987. De las contravenciones personales. Gaceta Oficial Extraordinaria de 25 de diciembre de 1987. La Habana. Cuba. GO Ext. No. 12 de 25-12-1987.

Decreto Ley No. 141 de 8 de septiembre de 1993 del Consejo de Estado, Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia. Editora MINJUS. La Habana. Cuba.

Decreto Ley No. 147 de 1995 De reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado. Editora Ministerio

de Justicia. La Habana. Cuba. GO Ext. No. no. 2 de 21-04-1994.

Decreto Ley No. 174 de 9 de mayo de 1997 del Consejo de Estado, De las contravenciones personales de las regulaciones del trabajo por cuenta propia. Publicado en la Gaceta Oficial de la República, edición ordinaria, de 30 de junio.

Decreto No. 100 de 1983. De la Inspección Estatal Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba. GOO no. 14 de 10-02-1982

Decreto Ley No. 219 de 2002, De la auditoría gubernamental.

Decreto Ley No. 199, sobre la seguridad y protección de la información oficial.

Decreto Ley No. 219, Ministerio de Auditoría y Control.

Resolución No. 1 del Ministerio del Interior. Reglamento sobre la seguridad y protección de la información oficial.

Resolución del Ministerio del interior. Reglamento para la Criptografía y el Servicio Cifrado en el territorio Nacional.

Resolución No. 6 de 1996. Reglamento sobre seguridad informática. Ministerio del Interior.

Resolución No. 60 de 2011. Sobre del sistema de control interno. Contraloría General de la República.

Normas de Auditoría. Ministerio de Auditoría y Control. Manual del auditor.

Diccionarios consultados:

DICCIONARIO ARISTOS DE LA LENGUA ESPAÑOLA: Editorial Pueblo y Educación. 1978. Cuba.

DICCIONARIO CERVANTES. Autor: Alvero Francés, F. Editorial Pueblo y Educación. La Habana. Cuba. 1980.

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Argentina, Editora HELIASTA. 1982.

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Guatemala. 1era edición, versión digital.

DICCIONARIO DE DERECHO SOCIAL. Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Autores Capón Filas, Rodolfo y Giolandini, Eduardo. Argentina. Editora Rubinzal Culzoni.

DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa. México. 1997.

DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS. Autor: Sainz de Robles, F. C La Habana. Editorial Científico Técnica. Cuba. 1978.

DICCIONARIO DE TERMINOS INFORMATICOS. 2003. Editora Ciencias. Cuba.

DICCIONARIO DE VOCABULARIO JURÍDICO. Autor: Dr. Oriol Mederos. Editorial Oriente. 1998. Cuba.

DICCIONARIO DIGITAL LARROUSE. 2010. Versión Windows.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT UNIVERSAL. TOMO II. SALVAT.

DICCIONARIO ILUSTRADO SOPENA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial SOPENA S.A. 1970. España.

DICCIONARIO JURÍDICO ENCICLOPÉDICO. Consultor digital de Honduras. 2005.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa. CALPE. Madrid. 1994.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. 14ª. Ediciones Porrúa UNAM. México. 2000.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Argentina. 1976.

GLOSARIO MÍNIMO DE TÉRMINOS JURÍDICOS. Autor: FAR Cuba. Editora: FAR. Cuba, 1997.

Páginas web consultadas:

<http://vlex.it/vid/informatica-juridica-derecho-informatico-37801867#ixzz1JqNFh6qT>. Consultado el 10 de diciembre de 2012.

[http:// law.com](http://law.com) – newswire. Ius cibernética. Consultado 10 de diciembre 2012.

<http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=292>. Consultado 10 de diciembre 2012.